

Sr. D. José Luis Escrivá Belmonte
Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Paseo de la Castellana, nº 63
28071 Madrid

D^a Sara GARCÍA DE LAS HERAS, mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED], en su calidad de Secretaria Confederal de Acción Sindical y Salud Laboral de UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.), con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de Santa Bárbara, nº 5- 6^a Planta; C.P. 28004- MADRID, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

PRIMERO.- Que, tras la publicación del criterio emitido por su ministerio el pasado 2 de marzo que consideraba incapacidad temporal común tanto el aislamiento como el contagio por covid-19, desde el sindicato USO, exigimos públicamente que se considerase contingencia profesional dado que se penalizaba económicamente a los trabajadores y trabajadoras afectados.

SEGUNDO.- En el Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. En el Capítulo II, "Medidas para la protección de la salud pública", artículo 5, regula que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras serán considerados de manera excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

TERCERO.- En la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 13/2020, se modifica el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, de la manera siguiente "Se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus covid-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo."

CUARTO.- Que hemos tenido casos de afiliados que se encontraban en situación de incapacidad temporal asimilada a accidente de trabajo por dar positivo en covid-19, que han fallecido por esta causa y que dicha muerte no se considera accidente de trabajo, dada la redacción del artículo 5 del RD Ley 6/2020, previa a la modificación del RD Ley 13/2020.

QUINTO.- A pesar de la modificación recogida en el RD Ley 13/2020, del artículo 5 del RD Ley 6/2020, desde nuestra experiencia y dada las peculiaridades de esta pandemia, muy pocas personas trabajadoras van a poder demostrar que la causa exclusiva de su contagio tiene origen laboral. Por lo que, nos tememos que, en caso de que fallezcan no van a tener ese reconocimiento de accidente laboral, hecho que agrava, aún más, la situación de la familia de la víctima dadas las circunstancias de esta pandemia.

SOLICITA:

Por todo lo anteriormente expuesto, desde USO solicitamos que el fallecimiento de las personas trabajadoras víctimas del covid-19, que se encuentren en situación de asimilada a accidente de trabajo, sea considerado, a todos los efectos, accidente laboral.

En Madrid, a 8 de abril de 2020

Fdo. Sara García de las Heras
Secretaria Confederal de Acción Sindical y Salud Laboral
Unión Sindical Obrera